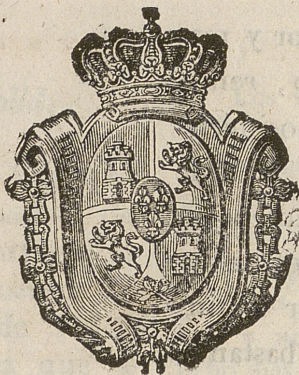


Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 8 de Enero de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 4.

Real orden llamando á las corporaciones y particulares que sean ó hayan sido poseedores de oficios enagenados para que presenten sus reclamaciones en el término de seis meses.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha comunicado á este Gobierno de provincia la Real orden que sigue:

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion con fecha 2 del actual la Real orden siguiente:

„Excmo. Señor: El Señor Ministro de Hacienda dijo con fecha 23 del mes próximo pasado al Director general de lo Contencioso lo que sigue. =Desde que fué sancionada por S. M. la REINA la ley de 1.º de Agosto del año último relativa al arreglo de la Deuda del Estado, se propuso el Gobierno entre otras determinaciones encaminadas á completar dicho arreglo y á consolidar sucesivamente el crédito nacional, la de reunir los datos necesarios para presentar á la mayor brevedad posible al examen y aprobacion de las Cortes el proyecto de ley que se anuncia en el artículo 23 de la citada de 1.º de Agosto, y en el que deben proponerse los medios de satisfacer los créditos procedentes de oficios y derechos enagenados y cualesquiera otros cuyo reconocimiento esté en la actualidad en suspenso. Las noticias que hasta ahora tiene el Gobierno reunidas, son relativas no solo á lo que propiamente corres-

ponde á la clase de derechos y oficios enagenados que por incorporacion á la Corona ú otro concepto deben ser indemnizados, sino tambien á otras obligaciones análogas, como las que proceden de señoríos por título oneroso y de imposiciones hechas sobre los diezmos de iglesias y sus fábricas; las que gravan las rentas del Estado á favor de los dueños de alcabalas y cientos enagenados y demás partícipes de las rentas públicas que reciben en la actualidad del Tesoro, y mientras no se acuerde otro medio de indemnizacion, una cantidad fija y determinada en el presupuesto general con el nombre de Cargas de justicia. Mas para que las noticias y datos que se requieren sean tan completas como corresponde, y á fin de que el proyecto de ley que haya de presentarse á las Cortes abrace todos los casos que deben ser comprendidos en el mismo, se ha dignado S. M. la REINA disponer: 1.º Que se haga un llamamiento general á todas las corporaciones y particulares que sean ó hayan sido poseedores de oficios y derechos enagenados, como asimismo acreedores por cualquiera de los conceptos indicados ú otros análogos, para que con la expresion y documentos necesarios presenten sus reclamaciones en el término de seis meses para la península é Islas adyacentes, y un año para los que residan fuera de España ó en Ultramar, sin perjuicio de las reglas que en adelante se fijen para acreditar del modo conveniente la legitimidad de los créditos que se reclaman; en la inteligencia de que los que no lo verifiquen en los plazos respectivamente fijados quedarán sujetos á lo que se determine en una ley sobre caducidad y prescripcion de estos créditos. 2.º Que por los diferentes Ministerios se faciliten á este de Hacienda cuantas no-

ticias y datos puedan convenir para el mejor y mas cabal desempeño del mencionado proyecto, remitiendo desde luego los expedientes cuyo conocimiento se considere conducente al mismo objeto. 3.º Que las reclamaciones documentadas se presenten en los plazos establecidos ante los Gobernadores de las provincias con carpetas dobles firmadas por los interesados ó sus representantes con poder bastante, que comprendan el nombre del dueño ó dueños de los derechos reclamados, los títulos en que se funde la reclamacion, el derecho que se reclame y la fecha en que se verifique. Una de dichas carpetas, autorizada por el Empleado á quien los Gobernadores comisionen al efecto, será devuelta á los interesados, y la otra correrá unida á los documentos que se presenten, los cuales, y en proporcion que se vayan recibiendo, se dirigirán á este Ministerio por conducto de esa Direccion general: y 4.º Que se exceptúen de lo dispuesto en el artículo anterior los créditos correspondientes á corporaciones ó personas que estan en posesion de percibir rentas por el Tesoro, como comprendidos en presupuestos bajo la categoría de Cargas de justicia, y asimismo cuantos tengan presentadas reclamaciones documentadas en cualquiera de los Ministerios. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para los efectos conducentes.'

Lo que se publica en el Boletin oficial para que las Corporaciones ó particulares que se hallen comprendidos en el artículo 1.º de la Real orden inserta presenten sus reclamaciones documentadas en la Administracion de Contribuciones Indirectas y Rentas Estancadas de esta provincia, con entera sujecion á lo prevenido en el artículo 3.º de la misma. Valladolid 3 de Enero de 1853.= Francisco del Busto.

Núm. 5.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes y Juntas municipales de Beneficencia de esta provincia, remitirán á este Gobierno en el término de quince dias, á contar desde la fecha de esta circular, los resultados que han tenido los socorros domiciliarios de todas clases suministrados á los pobres en el año de 1851, ateniéndose en un todo al Modelo inserto á continuacion. Valladolid 5 de Enero de 1853.=Francisco del Busto.

BENEFICENCIA PUBLICA.

SOCORROS DOMICILIARIOS.

PUEBLO DE

PROVINCIA DE VALLADOLID.

ESTADO que manifiesta la extension que han tenido los socorros domiciliarios en dicho pueblo durante el año de 1851.

PUEBLO.	NOMBRE DE LA ASOCIACION.	PERSONAS SOCORRIDAS EN 1851.		TOTAL de personas socorridas.	GASTOS en dicho año.	INGRESOS.		SUBVENCION del presupuesto municipal.	OBSERVACIONES.
		En metálico.	En especie.			Fijos.	Eventuales.		

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Con el fin de que por el Recaudador-Administrador principal de los ramos de Gobernacion de esta provincia se rinda en tiempo oportuno la cuenta anual de administracion de documentos de Vigilancia respectiva al próximo pasado de 1852, los Alcaldes de los pueblos de la misma que á continuacion se expresan, entregarán en la oficina del mismo las cantidades que á cada uno se le señalan antes del 15 del actual precisamente, procedentes del importe de los documentos de dicho ramo que recibieron del mismo, y que por no haber dado cumplimiento á mi circular de 22 de Noviembre del referido año inserta en el Boletin oficial núm. 143 se tienen por expendidos; en la inteligencia de que pasado dicho término adoptaré contra los morosos las medidas á que por su desobediencia se hagan acreedores. Valladolid 5 de Enero de 1853.=Francisco del Busto.

*Depositaria del Gobierno de esta provincia.=
Relacion de los pueblos que por importe de documentos de Vigilancia son deudores á esta Depositaria.*

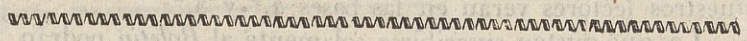
PUEBLOS.	Reales.
Pedrajas de San Esteban.	79
San Pablo de la Moraleja.	32
Pobladura de Sotiedra.	24
Villavellid.	42
Moral de la Reina.	42
Pozuelo de la Orden.	19
Campillo.	32
Fuente el Sol.	16
Velascálvaro.	40
Lomoviejo.	16
Villanueva de las Torres.	36
Castroño.	229
Pollos.	65
Becilla de Valderaduey.	25
Cuenca de Campos.	60
Villavicencio.	170
Villacreces.	12

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Medina del Campo.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado sacar á la subasta en público remate la obra que ha de ejecutarse en el local titulado Matadero en el dia 16 del corriente de diez á doce de su mañana en sus Salas Consistoriales, conforme al pliego de condiciones que obra en la Secretaria del mismo y respectivo justiprecio pericial. Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Medina del Campo 4 de Enero de 1853.=El Presidente, Felipe Saez Ferrino.

Los vecinos de este pueblo, en el partido judicial de Villalon, han declarado vacante la plaza de Cirujano titular del mismo, su dotacion, pagada por los mismos, repartida por el Ayuntamiento y cobrada por el interesado en el mes de Setiembre, es de 34 cargas de trigo de la mejor calidad, pagándole además los vecinos que se rasuren en sus casas una vez á la semana 3 celemines de dicha especie, y un celemin los que se afeiten en la tienda cada ocho dias, y nada los que lo hagan cada quince. Tambien cobrará por separado á los Señores Eclesiásticos y residentes del pueblo. Las personas que gusten adquirirla estando adornados del competente título y demas cualidades necesarias, remitirán sus solicitudes al Señor Alcalde Constitucional, francas de porte, hasta el 2 de Febrero próximo, dia en que se proveerá. Villafrades 2 de Enero de 1853. =Juan Francisco Escobar Giraldo.



ANUNCIOS PARTICULARES.

*Empresa del ferro-carril de Isabel II de Santander.
á Alár del Rey.*

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Estando prevenido por el artículo 42 de los Estatutos que el 31 de Enero de cada año se reuna la Junta general de accionistas, aunque es tan reciente la última reunion en que se dió cuenta de todos los actos de la Administracion, he determinado en cumplimiento de aquel artículo, publicar la presente convocatoria, para que en el citado dia concurren los Señores Sócios á esta Ciudad, domicilio de la Compañía.

Los que no queriendo ó no pudiendo asistir deseen ser representados por Procurador, deberán extender la autorizacion, ó por medio de poder en forma si se diere á persona extraña á la Sociedad, ó por carta si fuere accionista: todo con arreglo al artículo 46 de los mismos Estatutos.

Encargo además la observancia del artículo 16 del Reglamento, que prescribe la presentacion de los títulos con 15 dias de anticipacion para que los Señores accionistas sean admitidos en la Junta.

Y por último, á fin de que puedan enterarse del estado económico de la Empresa, les advierto que desde el dia 1.º del próximo Enero se hallarán de manifiesto en las oficinas de la misma los libros y documentos de contabilidad, segun está mandado por el artículo 49, párrafo 3.º de dichos Estatutos. Santander 21 de Diciembre de 1852.=G. Roiz de la Parra, Presidente.

REVISTA DE LOS TRIBUNALES

Y DE LA ADMINISTRACION.

SEGUNDA ÉPOCA.=ANUNCIO PARA 1853.

La Revista de los Tribunales y de la Administracion va á empezar su segunda Epoca, con el cuarto año de publicacion, desde 1.º de Enero inmediato. Conocido ya el pensamiento de este periódico, la Redaccion no se cree en el caso de formularle otra vez, aunque sí en el de manifestar, principalmente á sus numerosos suscritores, que en el nuevo período que vamos á emprender aspira-

mos á desenvolverle mas cumplidamente, empezando por formar Colecciones metódicas de las decisiones superiores que están llamadas á formar la Jurisprudencia Española. Las bases de publicacion tienen necesariamente que diferenciarse en algo en las que ya conocen nuestros suscritores, y por eso ponemos á continuacion las que han de regir desde el próximo año de 1853 que son las siguientes:

1.^a La Revista de los Tribunales y de la Administracion, en su segunda época que empieza en Enero de 1853, constará de un Boletín semanal que se llamará *Boletín Jurídico* y de las secciones de *Jurisprudencia civil* y *administrativa*.

2.^a El *Boletín Jurídico* contendrá con la conveniente oportunidad las leyes, decretos y Reales órdenes que se publiquen en la parte oficial de la Gaceta, artículos breves resolviendo dudas sobre casos prácticos y consultas.— En este mismo *Boletín* se insertarán las sentencias del Tribunal Supremo y las decisiones del Consejo Real que vayan publicándose sucesivamente sin perjuicio de lo que nuestros lectores verán en las bases 4.^a y 5.^a

Los que gusten suscribirse solamente al *Boletín* podrán hacerlo pagando 13 rs. por seis meses y 24 por todo el año: este precio es para los suscritores de Búrgos, pero los de toda España disfrutará de esta ventaja haciendo la suscripcion directamente por carta franca, con libranza del importe. *Por corresponsal* cuesta 15 el semestre y 28 al año.

3.^a La Seccion de *Jurisprudencia Administrativa* formará obra separada que iremos dando mensualmente por entregas con su correspondiente cubierta. Con esta obra nos hemos propuesto llenar el notable vacío que en esta parte se deja sentir entre nosotros careciendo como carecemos de una coleccion metódica y completa en que se encuentren reunidas por materias y con comentarios que la ilustren, las importantísimas decisiones del Consejo Real en pleitos, competencias y autorizaciones para procesar á empleados públicos dependientes del Ministerio de la Gobernacion, desde 1846 hasta el dia. Esta coleccion ha de ser de grande utilidad para los abogados y para los funcionarios judiciales y administrativos celosos en el desempeño de sus cargos y que deseen el acierto en sus resoluciones.

Tambien se abre suscripcion parcial para esta obra ó seccion de la Revista. Cada mes se publicará una entrega de 80 páginas y la cubierta. Los suscritores de Búrgos y los de las demas provincias que hagan la suscripcion por carta con libranza pagarán 12 rs. el trimestre, 22 por seis meses y 40 por todo el año. *Por corresponsal* cuesta 26 el semestre y 48 al año.

4.^o La seccion de *Jurisprudencia civil* se publicará tambien por entregas mensuales de 40 páginas y la cubierta.—Por haberse consumido las dos copiosas ediciones que de esta obra ha hecho la redaccion de la Revista, hemos emprendido ya la tercera, pero mas metodizada, adicionada con las nuevas resoluciones del Tribunal Supremo, é ilustrada con comentarios.—La suscripcion parcial á esta obra se hará á la mitad de los precios que se señalan en la base anterior para la Jurisprudencia administrativa. No comprenderá mas de 12 entregas y se anticipará la publicacion si los suscritores lo desean.

5.^a El precio de suscripcion á la *Revista de los Tribunales* comprendiendo todas las publicaciones mencionadas, es: *ochenta reales* por todo el año á los actuales suscritores, y *ochenta y dos* á los que se suscriban de nuevo: *cuarenta y dos* por semestre á los primeros y *cuarenta y cuatro* á los últimos, entendiéndose estos precios para Búrgos y para los que se suscriban directamente por carta con libranza.—Por *corresponsal* cuesta indistintamente 90 rs. al año.

Advertencias.

1.^a No se admite la correspondencia que no venga franca, y esta se dirigirá á la *Redaccion de la Revista de los Tribunales, en Búrgos*.

2.^a Todas las remesas de las publicaciones de la Revista las recibirán los suscritores por el correo franco el porte.

3.^a Cuando no pueda remitirse la libranza con la carta de aviso, bastará que el suscriptor se comprometa á hacerlo antes de cuarenta dias.

4.^a Los que avisen seis suscripciones, recibirán la suya gratis.

5.^a A los actuales suscritores que ya tienen la 1.^a ó la 2.^a edicion de la *Jurisprudencia civil*, si se suscriben á todas las secciones, se les hace la rebaja de 8 rs.

NOTA. Rogamos á los Señores á quienes llegue este prospecto tengan la bondad de circularle entre sus amigos.

OTRA. La Redaccion se halla establecida en la calle del Arco del Pilar, casa nueva de Nevares, cuarto principal.

Línea de Vapores Españoles.—Londres á Santander.

El nuevo vapor Español de Helice de 300 toneladas, MARIA CRISTINA, Capitan M. J. de Cucullu. Saldrá de Londres para el referido punto, Domingo 16 de Enero 1853. No se admite carga despues del dia 14. Por flete y pasaje se acudirá á Partridge y Compañía, Corredores, Londres.

Consignatario en Santander D. Joaquin José del Castillo.

De Santander á Londres.

El vapor nuevo de Helice, MARIA CRISTINA, Capitan D. M. J. de Cucullu. Saldrá de Santander para Londres el 25 de Enero corriente. Admite carga á flete y pasajeros.

Su consignatario en Santander D. Joaquin José del Castillo, y en Londres Partridge y Compañía.

Los vapores ALAR, PRINCESA DE ASTURIAS y MARTIN continuarán haciendo el servicio entre Londres, Amberes y Nantes y los puertos de la Península.

Estando próximo á establecerse otros buques en competencia, los armadores de los vapores actuales tienen la honra de hacer saber al comercio que, deseosos de conservar la poca carga que existe en estas líneas nacies, han resuelto sostener los precios de pasajes y fletes á 20 por 100 menos que los que exijan las empresas competidoras.

Lo que hacen público á fin de que las personas que deseen gozar de las ventajas que les ofrece una rebaja tan considerable en los fletes, den sus órdenes terminantes á sus corresponsales, para no ser perjudicados.

Muy pronto la Empresa actual aumentará el servicio de sus líneas con los vapores PENINSULA, de 700 toneladas, y el EBRO, ambos actualmente en construccion en Inglaterra. Santander 25 de Noviembre de 1852.